

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-0545/14)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1: Deróguese la ley 24.196 (texto ordenado vigente).

Artículo 2: Deróguese el inciso b) del artículo 3 de la ley N° 25.063 (Título V, artículo 6°, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 25.123 (B.O. 28/7/99) , 25.239 (B.O. 31/12/99) y Ley N° 25.360 (B.O. 12/12/2000)).

Artículo 3: La derogación dispuesta se aplicará a todos aquellos emprendimientos mineros que presenten el estudio de factibilidad técnica con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Artículo 4: Esta ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En el año 1993 entró en vigencia la ley 24.196 sobre el tratamiento fiscal y estabilidad fiscal de las Inversiones Mineras. Las actividades comprendidas en este Régimen son: Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería.

Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, función, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades descritas en el inciso a) de este artículo en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.

El artículo 8 de la ley dispone un Régimen de Estabilidad Fiscal por el término de 30 años, a partir de la fecha de presentación del estudio de factibilidad del proyecto.

Destacamos, que la norma dictada data del año 1.993. Las condiciones de los precios internacionales de los minerales a la fecha de sanción de la citada norma eran sustancialmente diferentes de los precios actuales.

La actividad minera en el año 1.993, constituía un sector de la economía que debía ser incentivado con beneficios fiscales. En la actualidad tales circunstancias han cambiado.

Los precios internacionales de los minerales han aumentado sustancialmente en los últimos veinte años.

Si se analiza el régimen de promoción de la minería frente al resto de regímenes de promoción, los incentivos son mayores que los aplicables a las siguientes actividades: promoción de las pequeñas y medianas empresas, promoción y fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, régimen de fomento de la educación técnica, régimen de inversiones para bosques cultivados, régimen de promoción de la industria del software y programa nacional de apoyo al empresariado joven, entre otros.

Por lo que expuesto consideramos que los beneficios deben ser eliminados y la actividad deberá ajustarse a las condiciones generales del sistema tributario argentino.

La derogación que proponemos implica también derogar el régimen de regalías establecido en la ley 24.196, que en su artículo 22 impuso a las provincias que adhirieran, un tope a las regalías que pueden percibir, estableciendo en el artículo 22 bis las condiciones de su cálculo.

Luego del dictado de esa norma la reforma constitucional de 1994 ratificó el dominio de las provincias sobre sus recursos naturales en la parte final del artículo 124 al decir "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Hoy más de 17 años después de la sanción de la Ley Nacional de Promoción minera, luego de la reforma constitucional y de la sanción de la ley de federalización de hidrocarburos entendemos que también es necesario eliminar el tope que la ley nacional impone a las Provincias que pueden percibir por los recursos naturales cuyo dominio y administración le corresponden,

propuesta que también hemos hecho en otras iniciativas por ejemplo el proyecto número 551/2011.

Es necesario eliminar los obstáculos que impiden la realización de un verdadero federalismo que supone ante todo la existencia de recursos suficientes para hacerlo efectivo, en un contexto donde las distintas políticas nacionales han reducido significativamente los recursos provinciales.

Se trata en definitiva de permitir que las provincias dueñas de los recursos, y sujetos directos de los beneficios y también de los posibles perjuicios que causa la actividad minera sean las que decidan sobre qué bases desean que esa actividad se realice.

Son ellas las verdaderas protagonistas del desarrollo minero y como tales deben ser las que puedan poner las condiciones económicas de su desenvolvimiento, dentro del ámbito de sus competencias.

Por los motivos citados es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la firma del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-